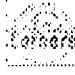


CORNARE	Número de Expediente: 07023496	
NÚMERO RADICADO:	131-1314-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 21/11/2019	Hora: 11:47:04.9...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 131-0123 del 19 de febrero de 2009, se otorga a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA CAMPO ALEGRE**, una concesión de aguas, en un caudal de 4,0 L/s, para uso doméstico, caudal a derivarse de la Quebrada La Quebra, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Radicado N°131-8022 del 13 de septiembre de 2019, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA CAMPO ALEGRE**, identificada con Nit número 811.014.942-6, a través de su representante legal, la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del Acueducto de la vereda Campo Alegre, ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 25 de octubre al 13 de noviembre de 2019 y se realizó visita técnica el día 22 de octubre del mismo mes.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 13 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2123 de 15 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada en campo como La Quebrada La Quebra cuenta con un caudal aforado en el geoportal interno de la Corporación de 27,84 L/s y un caudal disponible de 16,88 L/s (el 75% del caudal de

la fuente), suficiente para abastecer el Acueducto, donde en esta zona tiene 379 predios suscritos, dejando un remanente del recurso hídrico de 14,48 L/s.

- 4.2 La fuente hídrica denominada en campo como La Quebrada La Quebra, cuentan con la oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.
- 4.3 La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE deberá contener las rjillas de captación limpias con el fin de que no se genere taponamiento y obstruya el paso del recurso hídrico.
- 4.4 Las restricciones ambientales que presentan en el predio de interés, ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 19' 38", Latitud 6° 2' 29" WGS84 2590 msnm, referentes con el POMCA del Río Negro y los Acuerdos Corporativos 251 del 2011, no entran en conflicto con el predio ya que en este no se genera ninguna actividad agrícola, su uso es para la conservación de fauna y flora.
- 4.5 La captación existente no garantiza la derivación del caudal requerido, por lo que la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE identificada con Nit número 811.014.942-6, a través de su representante legal, la señora MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381 deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) con el fin de garantizar el caudal otorgado por la Corporación, según el caudal otorgado.
- 4.6 La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA CAMPO ALEGRE, identificada con Nit número 811.014.942-6, a través de su representante legal, la señora MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381 interesados en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegaron a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". Por lo que deberá allegar a la Corporación el PUEAA con el fin de ser evaluado por la Corporación.
- 4.7 Es FACTIBLE autorizar el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE, identificada con Nit número 811.014.942-6, a través de su representante legal, la señora MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381, para uso DOMÉSTICO en beneficio de 379 predios suscritos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-2123 de 15 de noviembre de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE**, identificada con Nit número 811.014.942-6, a través de su representante legal, la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381 bajo las siguientes características:

	Sin Nombre	FMI:	N.A	Coordenadas del predio
--	------------	------	-----	------------------------



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Nombre del Predio:				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	38	6	2	29	2590
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada la Quebra	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	19	36.7	6	2	33.1	2580		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO						2,4			
Total caudal a otorgar de la Fuente							2,4			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE**, identificada con Nit número 811.014.942-6, a través de su representante legal, la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.- Para caudales a otorgar mayores de o iguales 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar). en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

2.- La **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA CAMPO ALEGRE**, identificada con Nit número 811.014.942-6, a través de su representante legal, la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381 interesados en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegaron a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". Por lo que deberá allegar a la Corporación el PUEAA con el fin de ser evaluado por la Corporación, **en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo**

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.- La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.- Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- La **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE** deberá contener las rejillas de captación limpias con el fin de que no se genere taponamiento y obstruya el paso del recurso hídrico

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo. La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA CAMPO ALEGRE, identificada con Nit número 811.014.942-6, a través de su representante legal, la señora MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 07023496

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo

Fecha: 18/11/2019

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.